

CONSTANCIA: En la fecha, fue recibida por reparto la acción de tutela de la referencia. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

DAIRO ANDRÉS ROSERO RICO
Oficial Mayor



JUZGADO DIECIOCHO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Medellín, doce (12) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 305

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, decreto reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política y Decreto Reglamentario 306 de 1992, se **ADMITE** la demanda de tutela instaurada por la señora **MARÍA PIEDAD MARÍN BERMÚDEZ** y en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-; FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**.

VINCULAR, con el ánimo de integrar el contradictorio y amparar el derecho de contradicción y defensa que les asiste, a todos los participantes de la convocatoria DIAN 2022 inspector II, código 306 – grado 6, nivel jerárquico profesional OPEC No. 198291 convocado por el acuerdo No. 0008/2022; para lo cual se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- publique el presente proveído y ponga en conocimiento de los interesados el escrito de la demanda constitucional y sus anexos, **allegando al Despacho las respectivas constancias.**

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 14, 19 y 21 de la primera norma en mención, por el término de dos (2) días se correrá traslado de la acción de tutela a las entidades accionadas, para que, dentro de este tiempo, ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Igualmente, estará **obligado** a remitir copia de la documentación relacionada con los hechos objeto de la tutela, y los que a su buen juicio estimen pertinentes. Practíquese las pruebas que sean necesarias, después de lo cual y dentro del término legal (diez días hábiles) se decidirá lo pertinente.

CÚMPLASE,

CRISTIAN CHAVARRÍA MUÑOZ
Juez